



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2016-107

AB. JENNY LOYO PACHECO
SECRETARIA GENERAL (s)- DELEGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral y tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, dispone que la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;
- Que,** los numerales 3, 4 y 10 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, le otorgan a la Presidenta o Presidente la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; así como la competencia para dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas e implantar las medidas correctivas que estime necesarias y, celebrar todo acto administrativo que se requiera para el buen funcionamiento de la Institución;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-490-08-11-2016 de 08 de noviembre de 2016, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió designar al doctor Patricio Baca Mancheno como Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-492-08-11-2016 de 08 de noviembre de 2016, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió designar a la abogada Ivonne Coloma Peralta como Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** mediante Acción de personal No. 176-TH-TCE-2016 de 13 de diciembre de 2016, el doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, designó como Secretaria General (s) a la abogada, Jenny Loyo Pacheco;
- Que,** conforme se desprende del artículo 2 de la Resolución No. TCE-P-2014-033 de 17 de octubre de 2014, el señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió delegar al Secretario/a General del Tribunal Contencioso Electoral, o a quien haga sus veces las siguientes facultades y atribuciones: *“02.01. Administrar los procedimientos de contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, a excepción de los que se delegan al Director Administrativo Financiero o a quien haga sus veces”;*

1 *M. Loyo*



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



- Que,** en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece en el inciso *primero* “*Nota General: Sustitúyase la denominación del Instituto Nacional de Contratación Pública por la de Servicio Nacional de Contratación Pública que se contengan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otras leyes, reglamentos, normas o regulaciones; cualquier referencia al Servicio Nacional de Contratación Pública como "instituto", "INCP" o "INCOP", deberá ser sustituida por la nueva denominación y las siglas "SERCOP", respectivamente*”; y, en su disposición transitoria *tercera*, establece: “*Sustitúyase la denominación del Instituto Nacional de Contratación Pública por la de Servicio Nacional de Contratación Pública que se contengan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otras leyes, reglamentos, normas o regulaciones; cualquier referencia al Servicio Nacional de Contratación Pública como "instituto", "INCP" o "INCOP", deberá ser sustituida por la nueva denominación y las siglas "SERCOP", respectivamente.*”;
- Que,** en la disposición transitoria *quinta* de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dispone: “*(...) En el texto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde diga: "Portal www.compraspublicas.gov.ec", sustitúyase por la frase "portal institucional.*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los organismos electorales deberán utilizar el procedimiento de contratación pública establecido en la mencionada Ley, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP (Servicio Nacional de Contratación Pública) y demás normas concordantes;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como máxima autoridad a: “*Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante.*”;
- Que,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS*”;
- Que,** los artículos 44 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan el procedimiento de subasta inversa electrónica para las adquisiciones de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante resolución administrativa No. TCE-PRE-2016-074 de 14 de septiembre de 2016, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General y Delegada del señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral; resuelve en sus artículos 1 y 2: “*Autorizar el gasto y el presupuesto referencial para la Adquisición de Suministros de Oficina para el Tribunal Contencioso Electoral, a través de catálogo electrónico, por un valor referencial de USD. 2.194,09 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir el valor del*



14% del IVA; de acuerdo a los términos de referencia enviados por la Unidad de Servicios Generales del Tribunal Contencioso Electoral y a la verificación del catálogo electrónico de bienes y servicios disponibles realizada por la Unidad de Adquisiciones del Tribunal Contencioso Electoral”; y, “ Disponer que la Unidad de Adquisiciones del Tribunal Contencioso Electoral realice la “Adquisición de Suministros de Oficina para el Tribunal Contencioso Electoral”, a través del catálogo electrónico, y disponer que el señor Luis Salvador Castrillón de la Unidad de Servicios Generales a nombre del Tribunal Contencioso Electoral, verifique los bienes recibidos y suscriba en consecuencia el Acta de Entrega - Recepción correspondiente”; respectivamente;

Que, mediante Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20160000637681, el Tribunal Contencioso Electoral contrata la adquisición de suministros de oficina - *CD regrabables con caja CDRW: MARCA IMATION-*, con el proveedor Advantlogic Ecuador S.A, con número de RUC: 1790344053001; estableciéndose dentro de la orden de compra que: *“El pago de los bienes o servicios, objeto de la presente orden de compra será en dólares americanos y será efectuado directamente por cada entidad contratante, dentro de los 30 días siguientes suscrito el acta entrega recepción definitiva”;* para posteriormente en APLICACIÓN DE MULTAS, disponer: *“Cuando el proveedor entregue los bienes o servicios en fecha posterior al término ofertado y/o acordado, se aplicará la multa establecida en el convenio marco por cada día de retraso sobre el valor de la orden de compra. La aplicación de la multa estará a cargo de la entidad contratante que ha sido perjudicada con el retraso. El valor de las multas será cancelado por el proveedor o descontado/deducido del pago que la entidad contratante deba efectuar al proveedor y cuya responsabilidad le corresponda a la entidad contratante que generó la orden de compra”.*

En la cláusula de APROBACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, se establece que: *“Esta orden de compra está sometida a todas las obligaciones contraídas por el proveedor en el Convenio Marco suscrito con el SERCOP, contrato que forma parte integrante de la presente orden de compra”.*

Que, mediante Convenio Marco para la Adquisición de Suministros de Oficina, suscrito entre el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), legamente representada por el doctor Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Director General (S), y Advantlogic Ecuador S.A., representada por el señor Fabián Jimmy Rivera Gómez, definiéndose como objeto del convenio: *“(…) es comprometer a ADVANT LOGIC ECUADOR S.A., a proveer los bienes normalizados en la categoría de Suministros de Oficina, en el Catálogo Electrónico habilitado en el portal institucional con las condiciones de plazo, lugar, modo de entrega, precio, calidad, especificaciones, garantías y mecanismos de mejora de la oferta, establecidas en los pliegos del proceso de selección SERCOP-SELPREV-002-2013. Toda esta información estará actualizada y a ella se registrarán las entidades contratantes (…)”.*

Que, memorando No. TCE-DAF-SI-2016-0276-M de 17 de octubre de 2016, el señor Luis Salvador Castrillón, administrador de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20160000637681 de 21 de septiembre de 2016, concluye: *“Cabe señalar que, debido a que el proveedor no solicitó la recepción por escrito dentro de plazo establecido en el Convenio Marco, el suscrito en varias ocasiones solicitó al proveedor, mediante vía telefónica, de cumplimiento a la orden de compra CE-20160000637681 de 21 de septiembre de 2016, sin obtener respuesta alguna. En virtud de lo expuesto, y en honor al tiempo transcurrido desde la emisión de la orden de compras, recomiendo se proceda a aplicar las multas que corresponden, y se notifique el Servicio Nacional de Contratación Pública a fin de que se declare como contratista*



DIRECCIÓN
DE ASESORÍA JURÍDICA



incumplido a la Compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A., de conformidad a la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Marco respectivo”;

Que, mediante Informe Técnico y Económico constante en memorando No. TCE-DAF-SI-2016-0291-M de 26 de octubre de 2016, el licenciado Luis Fernando Salvador Castrillón, administrador de la Orden de Compra realizada por Catálogo Electrónico No. CE-20160000637681 de 19 de septiembre de 2016, procede a realizar la liquidación económica e indica:

Orden de Compra:	No. CE-2016000637681
Fecha de emisión:	19 de septiembre de 2016
Fecha de aceptación:	22 de septiembre de 2016
Plazo de entrega estipulada en el Convenio Marco:	3 días término
Fecha de entrega estipulada en el Convenio Marco:	27 de septiembre de 2016
Valor de la Orden de Compra No CE-2016000637681	USD 27,3735
Valor de la multa estipulada en el Convenio Marco:	0,5% por cada día de retraso sobre el valor de la orden de compra.
Días de incumplimiento de conformidad a lo estipulado en el Convenio Marco:	29 días (hasta el 26 de octubre de 2016)
Valor de la multa diaria estipulada en el Convenio Marco:	USD 0,1368675
Valor total de la multa establecida hasta el 26 de octubre de 2016	USD 3,9691575 (USD 3,97)

Para posteriormente recomendar: *“En mi calidad de la Orden de Compra No, CE-20160000637681 de fecha 19 de septiembre de 2016 y aceptada por la compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A., el 27 de septiembre de 2016, para la adquisición de treinta y tres (33) discos compactos regrabables con caja (CD-RW), recomiendo se realice el cobro de los valores acaecidos por concepto de multa constantes en el informe de liquidación económico presentado, para dar cumplimiento con lo determinado en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y posterior continuar con el trámite pertinente de acuerdo con la normativa aplicable por incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A.”;*

Que, mediante informe de liquidación económica presentada en Memorando No. TCE-DAF-TES-2016-0181-M de 31 de octubre de 2016, el ingeniero Iván Romero Saltos, Especialista Contencioso Electoral 1 informa que:

Orden de compra No.	CE-20160000637681
Detalle:	Adquisición de CD's regrabables con caja CDRW
Valor de la Orden de Compra	\$ 27,37
Anticipo:	\$ 0,00
Valor Pagado	\$ 0,00
Liquidación Económica	\$ 0,00



- Que,** mediante memorando No. TCE-DAF-2016-1440-M recibido en la Dirección de Asesoría Jurídica, el 11 de noviembre de 2016, el doctor Luis Buenaño Orozco Director Administrativo Financiero, realiza la validación económica presentada por el administrador de la Orden de Compra No. CE-20160000637681, indicando: "(...) *Valor total de la multa hasta el 10 de noviembre de 2016: USD 6,02 (...)*";
- Que,** de conformidad a la disposición contenida en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante oficio No. TCE-SG-2016-0084-O de 11 de noviembre de 2016 y *recibido el 14 de noviembre de 2016*, se realizó la notificación previa a la Declaratoria de Terminación Unilateral de la Orden de Compra No. CE-20160000637681 de 19 de septiembre de 2016 y aceptada por la compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A., el 27 de septiembre de 2016, al señor Fabián Rivera G., representante legal de la compañía antes citada, acompañando los informes técnico y económico respectivos (No. TCE-DAF-SI-2016-0291-M de 26 de octubre de 2016; memorando No. TCE-DAF-SES-2016-0180-M de 28 de octubre de 2016; y, memorando No. TCE-DAF-SES-2016-0181-M de 31 de octubre de 2016);
- Que,** el señor Fabián Rivera Gómez, representante legal de la compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A., fue notificado el 14 de noviembre de 2016 con el oficio No. TCE-SG-2016-0084-O de 11 de noviembre de 2016, mediante el cual se le concedió el término de diez (10) días con el objeto de que remedie el incumplimiento de la Orden de Compra No. CE-20160000637681 de 19 de septiembre de 2016 y aceptada por la compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A., el 27 de septiembre de 2016, y que, al haber fenecido tal término el 28 de noviembre de 2016 sin que se haya remediado el incumplimiento de acuerdo al requerimiento efectuado por el Tribunal Contencioso Electoral y según se desprende de la comunicación de 25 de noviembre de 2016 realizada por el señor Fabián Rivera Gómez, representante legal de ADVANTLOGIC ECUADOR S.A., es procedente la terminación unilateral del referido contrato;
- Que,** en atención a la comunicación de 25 de noviembre de 2016 realizada por el señor Fabián Rivera Gómez, representante legal de la compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A., mediante memorando No. TCE-DAF-UA-2016-0330-M de 04 de diciembre de 2016, la ingeniera Johanna Vallejo Zambrano, Especialista Contencioso Electoral 1, de la Unidad de Adquisiciones del Tribunal Contencioso Electoral, emite el "Informe de Proceso de Compra por Catálogo Electrónico Orden de Compra CE-2160000637681", en el cual concluye: "(...) *el proveedor ADVANT LOGIC ECUADOR S.A., solicita el 03 de octubre de 2016 al SERCOP la inhabilitación del producto CD'S REGRABABLES CON CAJA CD-RW, posterior a la fecha de aceptación de la Orden de Compra generada en el Catálogo Electrónico, esto es el 21 de septiembre de 2016, recibiendo una contestación de exclusión del producto en mención por parte del SERCOP el 28 de octubre de 2016. Los inconvenientes suscitados para realizar la entrega del producto (...) se tenían que haber comunicado al Tribunal Contencioso Electoral, en el tiempo establecido desde la aceptación de la Orden de Compra (21 de septiembre de 2016), hasta el 26 de septiembre de 2016, fecha límite para la entrega del insumo citado, lo que no lo realizó el adjudicatario; por lo tanto este inconveniente incurre en un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa (...) debiendo proceder con la aplicación de las sanciones pertinentes de conformidad con lo que establece el Convenio Marco y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*";



DIRECCIÓN
DE ASESORÍA JURÍDICA



Que, mediante memorando No. TCE-DAF-2016-1625-M de 12 de diciembre de 2016, el doctor Luis Enrique Buenaño Orozco, Director Administrativo Financiero del Tribunal, remite a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General y Delegada del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la actualización del Informe Técnico y Económico de la Orden de Compra realizada No. CE-20160000637681 de 19 de septiembre de 2016 y constante en memorando No. TCE-DAF-SI-2016-0291-M de 26 de octubre de 2016, cuya liquidación económica es la siguiente:

<i>Orden de Compra:</i>	<i>No. CE-20160000637681</i>
<i>Fecha de emisión:</i>	<i>19 de septiembre de 2016</i>
<i>Fecha de aceptación:</i>	<i>22 de septiembre de 2016</i>
<i>Plazo de entrega estipulada en el Convenio Marco:</i>	<i>3 días término</i>
<i>Fecha de entrega estipulada en el Convenio Marco:</i>	<i>27 de septiembre de 2016</i>
<i>Valor de la Orden de Compra No CE-20160000637681</i>	<i>USD 27,3735</i>
<i>Valor de la multa estipulada en el Convenio Marco:</i>	<i>0,5% por cada día de retraso sobre el valor de la orden de compra.</i>
<i>Días de incumplimiento de conformidad a lo estipulado en el Convenio Marco:</i>	<i>76 días (hasta el 12 de diciembre de 2016)</i>
<i>Valor de la multa diaria estipulada en el Convenio Marco:</i>	<i>USD 0,1368675</i>
<i>Valor total de la multa establecida hasta el 12 de diciembre de 2016</i>	<i>USD 10,40193</i>

Que, los antecedentes señalados en los considerandos que preceden se circunscriben en el presupuesto legal establecido en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador: Código de la Democracia, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Terminación Unilateral.- Declarar terminada unilateralmente la Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20160000637681 de 19 de septiembre de 2016 y aceptada por la compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A., el 27 de septiembre de 2016, "Adquisición de CD'S regrabables con caja CD-RW, en un número de 33", celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y el contratista compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A.; y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Primera, numeral 11.3, literal 1 del Convenio Marco suscrito entre el SERCOP y la compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A., el 26 de diciembre de 2013 y en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 146 de su Reglamento de aplicación y artículos 10, 40 y 43 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

6



ARTÍCULO DOS.- *No existencia de entrega total o parcial.-* Establecer la no entrega parcial de los bienes muebles objeto del Contrato - *Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20160000637681 de 19 de septiembre de 2016-* unilateralmente terminado conforme al artículo uno de la presente resolución, puesto que no han sido recibidos, ni se han suscrito Actas de Entrega Recepción, Parcial o Definitiva.

ARTÍCULO TRES.- *Contratista incumplido.-* Declarar Contratista Incumplido a la compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A.; de conformidad al marco legal establecido en el artículo 1 de esta resolución;

ARTÍCULO CUATRO.- *Publicación.-* Publicar la presente resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec así como en la página web institucional.

ARTÍCULO CINCO.- *Liquidación financiera y contable.-* Establecer como liquidación financiera y contable de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20160000637681 de 19 de septiembre de 2016, el pago de multas por un valor de USD 10,40 (DIEZ CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valores establecidos por el Director Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Luis Enrique Buenaño Orozco, mediante memorando No. TCE-DAF-2016-1625-M de 12 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEIS.- *Pago de multas.-* Disponer a la contratista compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A., que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele el valor equivalente por multas e intereses generados.

ARTÍCULO SIETE.- *Notificaciones.-* Acorde al marco legal establecido en el artículo 2 de esta resolución y normativa legal pertinente, notificar con la presente resolución:

1. A la Contratista Compañía ADVANTLOGIC ECUADOR S.A., a través de su representante legal señor Fabián Rivera Gómez.
2. Al Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

De la ejecución de la presente resolución encárguese en el ámbito de sus competencias a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Administrativa y Financiera.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Notifíquese y comuníquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2016.

Ab. Jenny Loyo Pacheco.
**SECRETARIA GENERAL (s)- DELEGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



